

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 112

Página 1801

SUMARIO

MINISTERIO.....	1801
Ministerio de Finanzas y Precios.....	1801
Resolución 328/2024 (GOC-2024-644-O112).....	1801
Resolución 329/2024 (GOC-2024-645-O112).....	1802

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2024-644-O112

RESOLUCIÓN 328/2024

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 284, establece que el Impuesto Aduanero se cobra a través de aranceles de aduanas, y la Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: La Resolución 7, dictada por quien suscribe, de 15 de enero de 2024, autoriza la bonificación en el pago del Impuesto Aduanero a las importaciones de materias primas, insumos y bienes intermedios, con destino a procesos productivos, con especial enfoque hacia la producción de alimentos y la producción agropecuaria, consistente en la reducción de su tipo impositivo en un cincuenta por ciento (50 %).

POR CUANTO: A partir de la experiencia práctica en la aplicación de la referida Resolución 7 de 2024, resulta necesario establecer la documentación y el plazo para tramitar la solicitud del beneficio que se requiere presentar a este Ministerio y, a fin de evitar la dispersión legislativa se precisa derogar la citada Resolución 7 de 2024.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Bonificar el pago del Impuesto Aduanero a las importaciones de materias primas, insumos y bienes intermedios, con destino a procesos productivos, con especial enfoque hacia la producción de alimentos y la producción agropecuaria, consistente en la reducción de su tipo impositivo en un cincuenta por ciento (50 %).

SEGUNDO: La bonificación establecida en el apartado anterior, se instrumenta puntualmente, a partir de la autorización emitida por este Ministerio, previa solicitud del referido beneficio.

TERCERO: La solicitud del beneficio que se presenta al ministro de Finanzas y Precios, debe contener los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud. En el caso de que el solicitante sea un actor económico no estatal, la solicitud puede presentarse por la empresa importadora;
- b) denominación o razón social de la empresa importadora y la entidad destinataria de la mercancía;
- c) domicilio fiscal, teléfonos y correo electrónico de la empresa importadora y de la destinataria de la mercancía;
- d) número de identificación tributaria en el Registro de Contribuyentes de la entidad importadora y destinataria de la mercancía;
- e) número de contrato de compra venta internacional;
- f) cantidad de mercancías a importar;
- g) valor de las mercancías a importar que se acogerán al beneficio fiscal que se solicita;
- h) sacrificio fiscal que corresponde;
- i) descripción y clasificación de las mercancías para las que se solicita el beneficio, según el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP) vigente; lo que es presentado en formato excel para su introducción al sistema;
- j) fundamentación del proceso productivo o al que se destina la mercancía objeto de importación;
- k) producto resultante; y
- l) ubicación del lugar donde se efectuará el proceso productivo.

CUARTO: La solicitud del beneficio se evalúa y se responde en el término de quince días naturales; en caso de no presentarse algunos de los particulares exigidos en el apartado anterior, el trámite se interrumpe, y se devuelve al solicitante la documentación para su completamiento dentro de los siete días naturales siguientes; si no es presentada en la fecha señalada, se desestima la petición.

QUINTO: Derogar la Resolución 7, dictada por quien resuelve, de 15 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de noviembre de 2024.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

GOC-2024-645-O112

RESOLUCIÓN 329/2024

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 284, establece que el Impuesto Aduanero se cobra a través de aranceles de aduanas, y la Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder

exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: Se han aprobado un grupo de medidas para reimpulsar la economía, que incluye el otorgamiento de beneficios arancelarios para estimular procesos productivos, diversificar la producción de bienes en el país, disminuir los costos de producción y el precio final de las mercancías, además de poner en explotación las instalaciones y maquinarias con un aprovechamiento máximo de productividad y eficiencia, resulta necesario establecer las regulaciones para eximir del pago del Impuesto Aduanero, hasta el 31 de diciembre de 2025, a los actores económicos que importen mercancías con destino a procesos productivos o para su aseguramiento a esas producciones.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Eximir del pago del Impuesto Aduanero, hasta el 31 de diciembre de 2025, a los actores económicos que importen mercancías con destino a procesos productivos o para su aseguramiento a esas producciones.

SEGUNDO: La lista de mercancías exentas del pago del Impuesto Aduanero a que se contrae el apartado anterior, se adjunta como Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: El actor económico destinatario de las mercancías objeto de esta Resolución, queda responsabilizado con presentar a este Ministerio, el análisis cualitativo y cuantitativo de la utilización del beneficio, en el que haga referencia, además, a la reducción de precio alcanzada; esta información se presenta al cierre de cada cuatrimestre, en o antes del 15 mayo, el 15 de septiembre y el 15 de enero del año siguiente.

CUARTO: Este Ministerio queda encargado de realizar el control del beneficio otorgado, en coordinación con la Aduana General de la República, para evaluar el resultado asociado a este beneficio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
Dada en La Habana, a los 11 días del mes de noviembre de 2024.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

ANEXO ÚNICO

Lista de mercancías a importar exentas del pago de los aranceles de aduanas
Importador: Todos los actores económicos **Hasta: 31/12/2025**
NIT: 00000000006

Partida	Código	Designación de las mercancía	Cant.
03.09		Harina, polvo y “pellets” de pescado, crustáceos, moluscos y demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.	
	0309.10.00	-De pescado	-

Partida	Código	Designación de las mercancía	Cant.
	0309.90.00	-Los demás	-
10.01		Trigo y morcajo (tranquillón).	
		-Trigo duro:	
	1001.11.00	--Para siembra	-
	1001.19.00	--Los demás	-
		-Los demás:	
	1001.91.00	--Para siembra	-
	1001.99.00	--Los demás	-
10.02		Centeno.	
	1002.10.00	-Para siembra	-
	1002.90.00	-Los demás	-
10.03		Cebada.	
	1003.10.00	-Para siembra	-
	1003.90.00	-Los demás	-
10.04		Avena.	
	1004.10.00	-Para siembra	-
	1004.90.00	-Los demás	-
10.05		Maíz.	
	1005.10.00	-Para siembra	-
	1005.90.00	-Los demás	-
10.07		Sorgo de grano (granífero).	
	1007.10.00	-Para siembra	-
	1007.90.00	-Los demás	-
10.08		Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.	
	1008.10.00	-Alforfón	
		-Mijo	
	1008.21.00	--Para siembra	-
	1008.29.00	--Los demás	-
	1008.30.00	-Alpiste	-
	1008.40.00	-Fonio (Digitaria spp.)	-
	1008.50.00	-Quinoa (quinoa)* (Chenopodium quinoa)	-
	1008.60.00	-Triticale	-
	1008.90.00	-Los demás cereales	-
11.01		Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
	1101.00.11	-- Harina de trigo duro en envases mayores de 43 kg	
	1101.00.19	-- Las demás	-
	1101.00.91	--Las demás en envases mayores de 43 kg	-
	1101.00.99	-- Las demás	-
11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).	
	1102.20.00	-Harina de maíz	-
	1102.90.00	-Las demás	-
11.03		Grañones, sémola y “pellets”, de cereales.	
		-Grañones y sémola:	

Partida	Código	Designación de las mercancía	Cant.
	1103.11.00	--De trigo	-
	1103.13.00	--De maíz	-
	1103.19.00	--De los demás cereales	-
	1103.20.00	--“Pellets”	-
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; gérmen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	
		-Granos aplastados o en copos:	
	1104.12.00	--De avena	-
	1104.19.00	--De los demás cereales	-
		-Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	
	1104.22.00	--De avena	-
	1104.23.00	--De maíz	-
	1104.29.00	--De los demás cereales	-
	1104.30.00	-Gérmen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	-
11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y “pellets”, de papa (patata).*	
	1105.10.00	-Harina, sémola y polvo	-
	1105.20.00	-Copos, gránulos y “pellets”	-
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.	
	1106.10.00	-De las hortalizas de la partida 07.13	-
	1106.20.00	-De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	-
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.	
	1107.10.00	-Sin tostar	-
	1107.20.00	-Tostada	-
11.08		Almidón y fécula; inulina.	
		-Almidón y fécula:	
	1108.11.00	--Almidón de trigo	-
	1108.12.00	--Almidón de maíz	-
	1108.13.00	--Fécula de papa (patata)*	-
	1108.14.00	--Fécula de yuca (mandioca)*	-
	1108.19.00	--Los demás almidones y féculas	-
	1108.20.00	-Inulina	-
11.09		Gluten de trigo, incluso seco.	
	1109.00.00	Gluten de trigo, incluso seco.	-
12.01		Frijoles (porotos, habas, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantadas.	
	1201.10.00	-Para siembra	-
	1201.90.00	-Los demás	-
12.06		Semillas de girasol, incluso quebrantada.	
	1206.00.00	Semillas de girasol, incluso quebrantada.	-

Partida	Código	Designación de las mercancía	Cant.
12.08		Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.	
	1208.10.00	De frijoles (porotos, habas, fréjoles)* de soja (soya)	-
	1208.90.00	-Las demás	-
12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra.	
		-Semillas forrajeras:	
	1209.21.00	--De alfalfa	-
	1209.22.00	--De trébol (Trifolium spp.)	-
15.01		Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.	
	1501.10.00	-Manteca de cerdo	-
	1501.20.00	-Las demás grasas de cerdo	-
	1501.90.00	-Las demás	-
15.02		Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	
	1502.10	-Sebo	
	1502.10.10	--Uso industrial, no apropiado para la alimentación humana	-
	1502.10.90	--Las demás	-
	1502.90	-Las demás	-
	1502.90.10	--Uso industrial, no apropiado para la alimentación humana	-
	1502.90.90	--Las demás	-
15.04		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
	1504.10.00	-Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	-
	1504.20.00	-Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	-
15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
		-Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:	
	1512.11.00	--Aceite en bruto	-
17.01		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.	
		-Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:	
	1701.12.00	--De remolacha	-
	1701.13.00	--Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este capítulo	-
	1701.14.00	--Los demás azúcares de caña	-
		-Los demás:	
	1701.91.00	--Con adición de aromatizante o colorante	-
	1701.99	--Los demás	-
	1701.99.10	---Azúcar refino	-
	1701.99.20	---Blanco directo	-
	1701.99.90	--Los demás	-

Partida	Código	Designación de las mercancía	Cant.
17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (leulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.	
		--Lactosa y jarabe de lactosa:	
	1702.11.00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	-
	1702.19.00	--Los demás	-
	1702.20.00	-Azúcar y jarabe de arce ("maple")	-
	1702.30.00	-Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	-
	1702.40.00	-Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre roducto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	-
	1702.50.00	-Fructosa químicamente pura	-
	1702.60.00	-Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	-
	1702.90.00	-Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso	-
17.03		Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar	
	1703.10.00	-Melaza de caña	-
	1703.90.00	-Las demás	-
21.02		Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas	
	2102.10	-Levaduras vivas	
	2102.1010	--Del tipo de las utilizadas para panificación	-
	2102.10.90	-Las demás	-
	2102.20	--Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	
	2102.20.10	--Torula	-
	2102.20.90	--Las demás	-
22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
	2207.10.00	--Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.	-
23.01		Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.	
	2301.10.00	--Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones	-
	2301.20.00	--Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	-

Partida	Código	Designación de las mercancía	Cant.
23.02		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molien- da o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en “pellets”.	
	2302.10.00	-De maíz	-
	2302.30.00	-De trigo	-
	2302.40.00	-De los demás cereales	-
	2302.50.00	-De leguminosas	-
23.03		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en “pellets”.	
	2303.10.00	-Residuos de la industria del almidón y residuos similares	-
	2303.20.00	-Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdi- cios de la industria azucarera	-
	2303.30.00	-Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	-
23.04		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en “pelletes”.	
	2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en “pellets”.	-
23.05		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní)*, incluso molidos o en “pellets”.	
	2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de caca- huate (cacahuete, maní)*, incluso molidos o en “pellets”.	-
23.06		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en “pellets”, excepto los de las partidas 23.04 o 23.05	
	2306.10.00	-De semillas de algodón	-
	2306.20.00	-De semillas de lino	-
	2306.30.00	-De semillas de girasol	-
		-De semillas de nabo (nabina) o de colza:	
	2306.41.00	--Con bajo contenido de ácido erúcido	-
	2306.49.00	--Los demás	-
	2306.50.00	-De coco o de copra	-
	2306.60.00	-De nuez o de almendra de palma (palmiste)*	-
	2306.90.00	-Los demás	-
23.08		Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subpro- ductos vegetales, incluso en “pellets”, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni com- prendidos en otra parte.	
	2308.00.00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproduc- tos vegetales, incluso en “pellets”, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	-
23.09		Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	
	2309.90.00	-Las demás	-

Partida	Código	Designación de las mercancía	Cant.
29.36		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.	
	2936.90.00	-Los demás, incluidos los concentrados naturales	-
29.37		Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	
		-Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas gluco-proteicas, sus derivados y análogos estructurales:	
	2937.19.00	--Los demás	-
		-Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:	
	2937.23.00	--Estrógenos y progestógenos	-
	2937.29.00	--Los demás	-
29.38		Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
	2938.90.0	-Los demás	-
29.41		Antibióticos.	
	2941.10.00	-Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	-
	2941.20.00	-Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	-
	2941.30.00	-Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	-
	2941.40.00	-Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	-
	2941.50.00	-Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	-
	2941.90.00	-Los demás	-
30.01		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	3001.90.00	-Las demás	-
30.03		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	
	3003.60.00	-Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	-
	3003.90.00	-Los demás	-
30.06		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.	
	3006.70.00	-Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	-
		-Los demás:	

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cant.
	3006.93.00	--Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis	-
31.02		Abonos minerales o químicos nitrogenados.	
	3102.40.00	--Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	-
	3102.60.00	--Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	-
	3102.80.00	--Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca	-
	3102.90.00	--Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	-
31.05		Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	
	3105.10.00	--Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	-
	3105.20	--Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	
	3105.20.10	--Fertilizantes mezclados	-
	3105.20.20	--Fertilizantes granulados	-
	3105.20.30	--Fertilizantes completos	-
	3105.30.00	--Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) --Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:	-
	3105.51.00	--Que contengan nitratos y fosfatos	-
	3105.59.00	--Los demás	-
	3105.60.00	--Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	-
32.04		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. --Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:	
	3204.13.00	--Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	-
32.08		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	
	3208.10.00	--A base de poliésteres	-
	3208.20.00	--A base de polímeros acrílicos o vinílicos	-
	3208.90.00	--Los demás	-
32.09		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	
	3209.10.00	--A base de polímeros acrílicos o vinílicos	-

Partida	Código	Designación de las mercancía	Cant.
	3209.90.00	-Los demás	-
32.10		Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	
	3210.00.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	-
32.11		Secativos preparados.	
	3211.00.00	Secativos preparados.	-
38.08		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.	
		-Los demás:	
	3808.93	--Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	
	3808.93.90	---Los demás	-
	3808.94	--Desinfectantes	
	3808.94.90	---Los demás	-
38.22		Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.	
	3822.19.00	--Los demás	-
	3822.90.00	-Los demás	-
39.23		Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
	3923.10.00	-Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	-
		-Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:	
	3923.21	--De polímeros de etileno	
	3923.21.10	---Bolsas	-
	3923.21.90	---Los demás	
	3923.29	--De los demás plásticos	
	3923.29.10	---Sacos de polipropileno	-
	3923.29.90	---Los demás	-
	3923.30	-Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	
	3923.30.10	--Preformas de politereftalato de etileno (PET) para la producción de envases	-
	3923.30.90	--Los demás	-
	3923.50.00	-Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	-
	3923.90	-Los demás	
	3923.90.11	---De capacidad de 3; 6; 10; 15 o 19 litros	-
	3923.90.19	---Las demás	-
	3923.90.90	--Los demás	-
40.10		Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cant.
		-Correas transportadoras:	
	4010.19	--Las demás	
	4010.19.90	---Los demás	-
40.11		Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	
	4011.70.00	-De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	-
44.15		Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	
	4415.20.00	-Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	-
48.04		Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	
		-Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):	
		-Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):	
	4804.19.00	--Los demás	-
48.19		Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.	
	4819.10.00	-Cajas de papel o cartón corrugado	-
	4819.20.00	-Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	-
	4819.30.00	-Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	-
	4819.40.00	-Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	-
48.21		Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	
	4821.10	-Impresas	
	4821.10.11	---Térmicas, en rollos listos para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barras y su precio	-
	4821.10.19	---Las demás	-
	4821.10.90	--Las demás	-
52.04		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.	
		-Sin acondicionar para la venta al por menor:	
	5204.11.00	--Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	-
	5204.19.00	--Los demás	-
72.21		Alambrón de acero inoxidable.	
	7221.00.00	Alambrón de acero inoxidable.	-
72.23		Alambre de acero inoxidable.	
	7223.00.00	Alambre de acero inoxidable.	-
73.13		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	
	7313.00.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas,	
		- de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	
76.05		Alambre de aluminio.	
		-De aluminio sin alear:	

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cant.
	7605.11.00	--Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	-
	7605.19.00	--Los demás -De aleaciones de aluminio:	-
	7605.21.00	--Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	-
	7605.29.00	--Los demás	-
82.01		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	
	8201.10.00	-Layas y palas	-
	8201.50.00	-Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	-
	8201.60.00	-Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	-
82.02		Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).	
	8202.10.00	-Sierras de mano	-
	8202.20.00	-Hojas de sierra de cinta	-
82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.	
	8203.10.00	-Limas, escofinas y herramientas similares	-
	8203.20.00	-Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	-

Total de Subpartidas:191